

Crean Empresa Estatal Industrias del Perú (INDUPERU) con capital autorizado de Dos Mil Millones de Soles

DECRETO-LEY N° 19272

CAPITULO III

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL DE-
CRETO-LEY SIGUIENTE:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es objetivo industrial del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada el Desarrollo Industrial Permanente y Autosostenido;

Que para alcanzar dicho desarrollo industrial, se hace necesaria la participación del Estado en actividades industriales que convengan al interés nacional, de acuerdo a una planificada distribución territorial de la industria, y dentro de las normas establecidas por la Ley General de Industrias N° 18350, y su modificatoria y ampliatoria N° 19262;

Que el Plan Nacional de Desarrollo para 1971-1975 determina la necesidad de crear un organismo que implemente los proyectos estatales y administre las empresas del Sector Industrial;

Que el organismo a crearse debe, en lo fundamental, actuar como empresa de servicios técnicos y de gerencia, con la responsabilidad de efectuar estudios y de poner en marcha Empresas Industriales en las que participe el Estado;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1° — Créase la Empresa Estatal Industrias del Perú, que también se denominará INDUPERU, como empresa de servicios del Sector Industria, como persona jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa.

Artículo 2° — INDUPERU tiene su domicilio legal y su oficina principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer centros de operación, sucursales y agencias.

Artículo 3° — INDUPERU iniciará sus operaciones a la promulgación del presente Decreto-Ley, y tiene un plazo de duración indefinido.

Artículo 4° — INDUPERU se registrará por el presente Decreto-Ley, por sus Estatutos y, supletoriamente por la Ley de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO II

DE LA FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 5° — INDUPERU tiene por finalidad contribuir a la ejecución de la política empresarial del Estado en el Sector Industria, mediante la prestación de servicios técnicos y gerenciales.

Artículo 6° — Corresponde a INDUPERU:

a. Desarrollar y/o contratar la ejecución de estudios de proyectos industriales que le encargue el Ministerio de Industria y Comercio;

b. Crear y poner en marcha, de conformidad con los planes y política del Estado en el Sector, Empresas Industriales Estatales, Estatales Asociadas o Mixtas con participación estatal, y que le sean asignadas por el Ministerio de Industria y Comercio;

c. Entregar al Órgano Director que corresponda la gestión de las empresas creadas y en funcionamiento;

d. Hacerse cargo de la gestión directa de las empresas que le encomiende el Ministerio de Industria y Comercio en las condiciones y por el tiempo que le señale;

e. Prestar asesoría gerencial o técnica y otros servicios a las Empresas Industriales en las que participe el Estado y que le encomiende el Ministerio de Industria y Comercio;

f. Ejercer la representación del Estado en las Empresas Industriales en las que éste participe y que le sean asignadas por Resolución Suprema; y

g. Otras funciones que le asigne el Poder Ejecutivo.

DEL CAPITAL

Artículo 7° — El capital autorizado de INDUPERU es de Dos Mil Millones de Soles Oro (S/. 2.000'000,000.00). El Poder Ejecutivo podrá aumentar dicho capital mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Industria y Comercio y de Economía y Finanzas.

Artículo 8° — El capital social de INDUPERU se pagará en la forma siguiente:

a. Con los aportes que efectúe el Tesoro Público en cada ejercicio presupuestario, hasta cubrir el capital autorizado, los cuales serán consignados en el Pliego, del Ministerio de Industria y Comercio;

b. Con la transferencia del monto correspondiente al Programa 1427, Plan de Desarrollo de Industrias de Primera Prioridad, del Presupuesto de Inversión del Ministerio de Industria y Comercio, Pliego 01, Sector 12 del Presupuesto Bienal 1971-1972; y

c. Con la capitalización de sus utilidades en tanto no se haya cubierto el capital autorizado.

Artículo 9° — El capital pagado de INDUPERU estará representado por certificados extendidos a nombre del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 10° — Son recursos de INDUPERU:

a. El pago a INDUPERU por los servicios efectuados para la creación y puesta en marcha de Empresas Industriales Estatales, Estatales Asociadas y Mixtas con participación estatal; dicho pago será hecho a INDUPERU al entregar la gestión al Órgano Director respectivo. Las Empresas mencionadas considerarán el pago efectuado como aporte de la entidad desembolsante a su propio Capital Social;

b. El pago a INDUPERU de los servicios que preste INDUPERU al asumir la gestión de las empresas que se le asigne;

c. El pago de los servicios de asesoría técnica y/o gerencial que brinde a otras empresas u organismos de su Sector;

d. Los ingresos previstos para su capitalización; y

e. Otros provenientes de su actividad.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION

Artículo 11° — INDUPERU será administrado por:

a. El Directorio; y

b. La Gerencia General.

Artículo 12° — El Directorio es la más alta autoridad de la empresa y está constituido por:

a. El Presidente;

b. Cuatro representantes del Ministerio de Industria y Comercio;

c. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

d. Un representante del Instituto Nacional de Planificación;

e. Un representante de la Corporación Financiera de Desarrollo; y

f. Un representante de los trabajadores de INDUPERU. El presidente será nombrado por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Industria y Comercio. Los restantes miembros del Directorio serán nombrados por Resolución expedida por el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de los Ministros de sus respectivos Sectores y del Jefe del Instituto Nacional de Planificación, respectivamente.

Artículo 13° — Corresponde al Directorio:

a. Dirigir la empresa de conformidad con la política, objetivos, metas y planes fijados por el Ministerio de Industria y Comercio;

b. Establecer la política interna de la empresa;

c. Aprobar los planes y programas a mediano y corto plazo de la empresa, formulados de acuerdo a las metas y objetivos del Plan Sectorial Industrial y sometiendo al Ministerio de Industria y Comercio para su conocimiento;

d. Presentar al Ministerio de Industria y Comercio, para su aprobación, el proyecto de Estatutos y sus modificaciones;

e. Elegir, entre los representantes del Ministerio de Industria y Comercio, al Vice-Presidente;

f. Aprobar los presupuestos de gastos e inversiones y demás presupuestos de la empresa remitiéndolos al Ministerio de Industria y Comercio;

g. Controlar el funcionamiento general de la empresa y verificar la conformidad de la gestión de la Gerencia General con la política establecida;

h. Aprobar la Memoria, el Balance General y los Estados Financieros, presentándolos al Ministerio de Industria y Comercio para su conocimiento;

i. Proponer o aprobar, en su caso, la contratación para la ejecución de obras y/o adquisición de bienes y servicios no personales de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Decreto-Ley y en los Estatutos, los que señalarán el monto de las operaciones cuya resolución corresponda al Gerente General y otros funcionarios;

j. Contratar auditorías externas y pronunciarse sobre los mismos y sobre los informes de auditoría interna;

k. Aprobar la contratación de estudios y otros servicios de consultoría, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Decreto-Ley y en los Estatutos;

l. Informar al Ministro de Industria y Comercio sobre la marcha de los proyectos en estudio, y sobre la de las empresas cuya gestión le haya sido asignada a INDUPERU;

m. Proponer al Ministro de Industria y Comercio la aplicación de las utilidades netas de operación, así como los ingresos extraordinarios originados en la venta de activos fijos, después de haberse alcanzado el capital autorizado;

n. Aprobar el establecimiento de centros de operación, sucursales y agencias y designar representantes;

o. Nombrar al Gerente General y otros Gerentes de la empresa;

p. Aprobar la organización interna de la empresa;

q. Aprobar las propuestas de la Gerencia General sobre contratos de personal, de acuerdo con lo que establece el presente Decreto-Ley y el Estatuto de la empresa;

r. Proponer al Ministro de Industria y Comercio, para la aprobación del Consejo de Ministros, el Manual de Cargos Clasificados;

s. Otorgar las facultades y poderes que juzgue necesarios para la representación legal de la empresa, con sujeción a lo establecido en los Estatutos; y

t. Realizar las demás actividades y funciones que el presente Decreto-Ley y sus Estatutos le confieran.

Artículo 14° — Son atribuciones y responsabilidades del Presidente del Directorio:

a. Presidir el Directorio de la empresa;

b. Velar por el cumplimiento de la política, objetivos, metas y planes fijados por el Ministerio de Industria y Comercio, de la Ley Orgánica de la empresa, de sus Estatutos, resoluciones y acuerdos del Directorio, y demás disposiciones que rigen la vida institucional;

c. Representar a la empresa ante los poderes del Estado, entidades internacionales, instituciones nacionales y extranjeras, y en los casos de significación;

d. Dirimir, en caso de empate, en las votaciones del Directorio; y

e. Otras que este Decreto-Ley y sus Estatutos le confieren, y en forma supletoria la Ley de Sociedades Mercantiles.

Artículo 15° — El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en casos de impedimento o ausencia temporal, con sus mismas facultades y atribuciones. Hará lo propio el Director que ejerza la Presidencia por ausencia o impedimento simultáneos del Presidente y Vice-Presidente.

Artículo 16° — Son organismos ejecutivos:

a. La Gerencia General; y

b. Las Gerencias operativas.

Artículo 17° — Los organismos ejecutivos tienen bajo su responsabilidad la conducción de las diversas actividades que desarrolla INDUPERU.

Artículo 18° — El Gerente General, es el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía de la empresa, y ejerce su representación legal de acuerdo con las autorizaciones que le otorga el presente Decreto-Ley y los Estatutos de la empresa. Es el mandatario del Directorio y dirige, coordina y controla, por delegación de éste, la acción de los organismos de la empresa.

Artículo 19° — Corresponde al Gerente General:

a. Ejecutar las decisiones del Directorio;

b. Participar en las sesiones del Directorio con voz pero sin voto;

c. Ejecutar la política interna, los procedimientos y los programas operativos;

d. Supervigilar el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de la empresa; y

e. Otras funciones que los Estatutos le confieran.

Artículo 20° — Los Gerentes operativos ejercerán sus funciones de acuerdo a las normas de los Estatutos y Reglamentos internos.

CAPITULO V

DEL REGIMEN PERSONAL

Artículo 21° — Los trabajadores empleados de INDUPERU están sujetos al régimen de la Ley 4916, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, en tal sentido no le serán aplicables las disposiciones que se dicten para los servidores de las Empresas del Sector Público Nacional. Los trabajadores obreros están sujetos a las disposiciones de los artículos 1571° y 1572° del Código Civil y demás disposiciones privativas de trabajo.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 22° — INDUPERU formulará y ejecutará su presupuesto por programas de conformidad con los conceptos que se aplican al "Presupuesto de Empresas", adoptándolos a las modalidades y peculiaridades de sus actividades, y sujetándose a la legislación vigente para los organismos descentralizados del Sector Público.

Artículo 23° — El ejercicio económico de INDUPERU se iniciará el 1° de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio se inicia a la vigencia del presente Decreto-Ley.

Artículo 24° — El Balance General y la Memoria respectiva se formularán anualmente y se remitirán a los Organismos Estatales que corresponda para los fines señalados en las disposiciones legales y administrativas en vigencia.

Artículo 25° — Para el cumplimiento de sus fines, INDUPERU está autorizada a:

a. Contratar servicios eventuales de personas naturales, en las condiciones establecidas por la legislación en vigencia;

b. Adquirir bienes y contratar obras y prestaciones de servicios no personales, excepto de Consultoría Técnica, de acuerdo a las siguientes condiciones:

(1) Directamente cuando el monto no exceda de Dos Millones de Soles Oro (S/. 2'000,000.00);

(2) Por Concurso de Precios, cuando el monto no exceda de Treinta Millones de Soles Oro (S/. 30'000,000.00);

(3) Por Licitación Pública, cuando el monto exceda de Treinta Millones de Soles Oro (S/. 30'000,000.00); sometiéndolos los contratos al Ministerio de Industria y Comercio, para su aprobación;

(4) Cuando las condiciones, especificaciones y características técnicas lo requieran, y en casos excepcionales debidamente justificados; se podrá autorizar mediante Decreto Supremo, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, la contratación y/o adquisición, sin el requisito de Concurso de Precios o de Licitación Pública, según corresponda; y

(5) El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo reafirmado por los Ministros de Industria y Comercio y de Economía y Finanzas, podrá modificar los montos indicados en el presente inciso.

c. Contratar los servicios de Consultoría Técnica y/o Asesoría de personas jurídicas por concurso de méritos, cualquiera sea el monto del servicio a contratar, siguiendo el procedimiento establecido en los Estatutos, sometiendo al Ministerio de Industria y Comercio los contratos cuyo monto sea superior a Treinta Millones de Soles Oro (S/. 30'000,000.00);

d. Obtener recursos destinados al cumplimiento de sus fines, a través de los organismos financieros del Estado. Los créditos que le otorguen dichos organismos no requerirán avales, fianzas u otra forma de garantía estatal, debiendo INDUPERU hacer en su Presupuesto las provisiones correspondientes;

e. Realizar otras transacciones necesarias para los fines de la empresa; y

f. Efectuar otras actividades que le encargue el Poder Ejecutivo.

Artículo 26º — INDUPERU presentará anualmente al Consejo de Transacciones Externas del Sector Público, para su aprobación, el monto global de su requerimiento de moneda extranjera para la expedición de la Resolución autoritativa que corresponda.

Artículo 27º — Para la celebración de contratos de financiación interna entre INDUPERU y organismos financieros del Estado, cuyo objeto sea la realización de estudios de factibilidad y empleo de consultorías y/o asesorías relacionadas con dichos estudios, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 79º de la Ley 16360, debiendo observarse el siguiente procedimiento:

a. El proyecto de contrato será aprobado por el Directorio de INDUPERU, que lo presentará a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, acompañando copia certificada del acuerdo de su Directorio y de la Resolución del Ministro de Industria y Comercio que encarga a INDUPERU el desarrollo del Proyecto Industrial; y

b. Corresponde a la Dirección General de Crédito Público, previo informe de la Contraloría General de la República, aprobar mediante Resolución Directoral, los contratos de financiación a celebrar, debiendo registrar las obligaciones contraídas para prever el pago de las obligaciones, a su vencimiento.

Artículo 28º — La Ley que disponga la disolución de INDUPERU señalará el procedimiento para su liquidación y el destino de su patrimonio.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29º — INDUPERU tiene relación con el Gobierno Central a través del Ministerio de Industria y Comercio, el que impartirá directivas para el desarrollo de su gestión, acorde con la política del Sector.

Artículo 30º — INDUPERU estará sujeta al régimen tributario vigente para las Sociedades Anónimas.

Artículo 31º — Se aplicará a INDUPERU el régimen de incentivos tributarios, crediticios, administrativos y tecnológicos que la Ley General de Industrias Nº 18350 y sus modificatorias, señala para las Empresas Industriales de Primera Prioridad. Los incentivos tributarios concedidos tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 1985.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— El Directorio de INDUPERU presentará al Ministerio de Industria y Comercio el proyecto de Estatuto, el que será aprobado por Decreto Supremo.

Segunda.— El Ministerio de Industria y Comercio transferirá a INDUPERU el personal que esta empresa requiera, del Programa de Inversión 1427, del Presupuesto de Inversión de dicho Ministerio.

Tercera.— El Ministerio de Industria y Comercio transferirá a INDUPERU el equipo y mobiliario adquiridos con los fondos previstos en el Proyecto 01 del Programa de Inversión 1427 del Presupuesto de Inversión del Ministerio de Industria y Comercio.

Cuarta.— INDUPERU asumirá los gastos realizados por el Ministerio de Industria y Comercio a cargo del Programa 1427 del Presupuesto de Inversión del Ministerio de Industria y Comercio, desde el 1º de Enero de 1971, hasta la fecha de iniciación de sus actividades.

Quinta.— A partir de la vigencia del presente Decreto-

Ley, INDUPERU será responsable de la conducción de los Concursos Internacionales de Propuestas, convocados por Resoluciones Supremas Nos. 084-71-IC/DS, 182-71-IC/DS, 277-71-IC/DS, 515-71-IC/DS y 520-71-IC/DS, de fechas 25 de febrero de 1971, 16 de abril de 1971, 3 de junio de 1971, 20 de octubre de 1971 y 21 de octubre de 1971, respectivamente, así como la participación del Ministerio de Industria y Comercio en el estudio autorizado por Resolución Suprema Nº 165-71-IC/DS de 8 de abril de 1971.

DISPOSICION FINAL

Derógase o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y administrativas en cuanto se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos setentidos.

General de División EP., **JUAN VELASCO ALVARADO**,
Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante A.P. LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División EP. ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División E.P. ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP. FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

Contralmirante A.P. RAMON ARROSPIDE MEJIA, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP. ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada E.P. MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 25 de Enero de 1972.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice Almirante A.P. LUIS E. VARGAS CABALLERO.

Contralmirante A.P. ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO.